

FORMAS OPCIONALES DE BENEFICIOS DE JUBILACIÓN**8.01 Beneficio de Anualidad Mancomunada y de Sobreviviente.**

- (a) **Disposiciones Generales.** Un Empleado que tenga derecho a una Pensión de Jubilación Temprana o Normal recibirá un beneficio mensual durante el resto de su vida. Si un Empleado fallece antes que su cónyuge, éste seguirá recibiendo durante el resto de su vida el 50% de la suma pagadera al Empleado. Habrá un ajuste a la suma del beneficio pagadero a un Empleado, basado en la Equivalencia Actuarial, teniendo en cuenta la edad del Empleado cuando haya de iniciarse el pago, así como la edad del cónyuge del Empleado.

A fin de tener derecho al Beneficio de la Anualidad Mancomunada y de Sobreviviente del 50%, el Empleado y su cónyuge deberán haber estado casados durante por lo menos doce (12) meses antes de la fecha de jubilación.

La fecha en que entra en vigencia el beneficio del cónyuge será el primer día del mes siguiente al fallecimiento de Empleado.

- (b) **Periodo de Selección.** Un Empleado podrá seleccionar, por escrito, en cualquier momento durante el periodo de selección que se describe a continuación, no recibir el Beneficio de la Anualidad Mancomunada y de Sobreviviente. Ese periodo de selección será un periodo de por lo menos 90 días comenzando a partir de la fecha en que se proporcione por escrito al Empleado una explicación de los términos y condiciones de la Anualidad Mancomunada y de Sobreviviente y del efecto de seleccionar no recibir dicho beneficio, y terminando al iniciarse los beneficios. Si los pagos de los beneficios se diferirán hasta los 90 días antes de su fecha de jubilación, los pagos de los beneficios se diferirán hasta los 90 días siguientes al día en que se proporcione la información, en cuyo caso los pagos de los beneficios se podrán efectuar de modo retroactivo hasta la fecha de jubilación del Empleado.

Durante el periodo de selección, el Empleado podrá solicitar información adicional si aún no se la ha proporcionado. La información adicional será una explicación por escrito y no técnica de la Anualidad Mancomunada y de Sobreviviente y de las demás formas disponibles para pensiones expresadas en términos de sumas de dinero determinadas. En este caso, el periodo de selección se prolongará hasta el 90º día siguiente al suministro de dicha información adicional. La selección de no recibir la Anualidad Mancomunada y de Sobreviviente podrá ser revocada en cualquier momento durante el periodo de selección. Al hacer dicha selección el Empleado recibirá durante el resto de su vida la suma del beneficio aumentado.

- (c) **Anualidad Mancomunada y de Sobreviviente en caso del Fallecimiento de un Empleado que Tenga Derecho a la Jubilación.** En caso de que fallezca un empleado que tenga derecho a jubilarse y a recibir una Pensión de Jubilación Temprana o Normal y fallece antes del comienzo de los beneficios, su cónyuge sobreviviente, sujeto a todas las condiciones de este Plan, tendrá derecho a recibir durante el resto de su vida un beneficio mensual igual al Beneficio para Sobreviviente pagadero conforme con la Sección 8.01. No obstante, el beneficio por fallecimiento dispuesto bajo la Sección 8.01(c) se pagará solamente si el Empleado y su cónyuge han estado casados durante un año o más cuando fallezca el Empleado. Dicho beneficio por fallecimiento no se pagará si el Empleado ha efectuado una selección irrevocable, conforme con la Sección 8.01(b) precedente, de no recibir dicho beneficio.

- 8.02 Opción de Suma Global.** (Correspondiente exclusivamente a la Pensión de Jubilación Normal). Un Empleado elegible para una Pensión de Jubilación Normal tendrá el derecho, mediante solicitud ante los Fideicomisarios, de aceptar el Equivalente Actuarial de una suma de hasta el cincuenta por ciento (50%) de su pensión mensual a modo de pago de suma global, determinado antes de su Fecha de Inicio del Beneficio de Jubilación y de acuerdo con la Sección 8.06 abajo mencionada, siempre y cuando, sin embargo, que a partir del 1º de enero de 1993, en ningún caso un Empleado deberá tener derecho a un pago de suma global que exceda \$50,000 bajo esta disposición.

- (a) Vigente para solicitudes para beneficios de jubilación que son recibidos en o después del 1º de abril de 1995, y Fechas de Inicio de los Beneficios de Jubilación que ocurren antes del 1º de marzo de 2002 la porción de la pensión del Empleado que sobre es pagadero de una de las formas siguientes:
- (1) Una pensión mensual pagadero al Empleado por el resto de su vida y terminando cuando dicho Empleado fallece;
 - (2) Para un Empleado casado, una Anualidad Limitada Mancomunada y de Sobreviviente pagadero al Empleado y su cónyuge;
 - (3) Para un Empleado soltero, una Anualidad Mancomunada y de Sobreviviente del 50%; o
 - (4) Para Empleados casados o solteros, una Anualidad Modificada Mancomunada y de Sobreviviente del 50% con Característica de Aumento
- (b) Vigente para Fechas de Inicio de los Beneficios de Jubilación que ocurren en o después del 1º de marzo de 2002, la porción de la pensión del Empleado que sobre es pagadero en una de las formas siguientes:

- (1) Una pensión mensual pagadero al Empleado por el resto de su vida y terminando cuando dicho Empleado fallece;
- (2) Para un Empleado casado, una Anualidad Limitada Mancomunada y de Sobreviviente con Característica de Aumento pagadero al Empleado o su cónyuge; o
- (3) Para un Empleado soltero, una Anualidad Mancomunada y de Sobreviviente del 50% con Característica de Aumento.

8.03 **Renuncia a la Anualidad Mancomunada y de Sobreviviente después de 1984.** No obstante lo contenido en sentido contrario en la Sección 8.01 de este Plan, después del 1º de enero de 1985 un Empleado que esté casado a la fecha de iniciación de sus beneficios de pensión de jubilación podrá renunciar a la forma de beneficio de Anualidad Mancomunada y de Sobreviviente solamente con el consentimiento escrito de su cónyuge, atestado por un representante del Plan o un notario público.

8.04 **Forma Automática del Beneficio para Solicitudes Recibidos en o después del 1º de abril de 1995.** No obstante lo contenido en sentido contrario en este Plan, un Empleado cuyos (i) beneficios sean pagaderos a cuenta de su elegibilidad para una Jubilación Temprana, Normal, o diferida en o después del 1º de enero de 1994; (ii) entrega una solicitud para el beneficio de jubilación en o después del 1º de abril de 1995, y (iii) tiene una Fecha de Inicio del Beneficio de Jubilación que ocurrió antes del 1º de marzo de 2002, recibirá el pago de la siguiente manera:

(a) **Empleado Soltero.**

Los beneficios de un Empleado quien no está casado en la Fecha de Inicio del Beneficio de Jubilación será pagado a modo de una anualidad vitalicia. El pago bajo la anualidad vitalicia se le pagará a un Empleado por el resto de su vida y terminará en la fecha de fallecimiento del Empleado. En lugar de un beneficio de anualidad vitalicia, un Empleado puede elegir de recibir su beneficio en las siguientes formas alternativas: (i) una suma global de acuerdo con la Sección 8.02, (ii) una Anualidad Mancomunada y de Sobreviviente del 50% de acuerdo con la Sección 2.11, o (iii) una Anualidad Modificada Mancomunada y de Sobreviviente con Característica de Aumento de acuerdo con la Sección 8.07. Dicha elección será válida solamente si es hecho antes de la Fecha de Inicio del Beneficio de Jubilación y si está de acuerdo con las disposiciones de la Sección 8.06.

(b) **Empleado Casado.**

Los beneficios de un Empleado quien está casado en su Fecha de Inicio del Beneficio de Jubilación se le pagará a modo de una Anualidad Limitada Mancomunada y de Sobreviviente. En vez de una Anualidad Limitada Mancomunada, un Empleado casado puede elegir de recibir un beneficio a modo de una de las siguientes formas alternativas: (i) una anualidad vitalicia individual conforme con la Sección 8.04(a), (ii) una suma global conforme con la Sección 8.02; o (iii) a modo de una Anualidad Modificada Mancomunada y de Sobreviviente del 50% con Característica de Aumento conforme con la Sección 8.07. Dichas elecciones serán válidas solamente si son hechas con el consentimiento del cónyuge del Empleado, son hechas antes de la Fecha de Inicio del Beneficio de Jubilación, y están conformes con las disposiciones de la Sección 8.06.

8.05 **Forma Automática del Pago para Fechas de Inicio para la Jubilación ocurriendo en o después del 1º de marzo de 2002.** No obstante lo que sea escrito en este Plan que pueda ser interpretado a lo contrario, un Empleado quien es elegible para una jubilación Temprana o Regular diferido y quien tiene una Fecha de Inicio del Beneficio de Jubilación que ocurre en o después del 1º de marzo de 2002, recibirá el pago de la siguiente manera:

(a) **Empleado Soltero.**

Los beneficios de un Empleado quien no esté casado en la Fecha de Inicio del Beneficio de Jubilación serán pagados a modo de una anualidad vitalicia conforme con la Sección 8.04(a). Sin embargo, en lugar de un beneficio de anualidad vitalicia, el Empleado puede elegir de recibir beneficios solamente a modo de: (i) una suma global conforme con la Sección 8.02, o (ii) una Anualidad Mancomunada y de Sobreviviente del 50% con Característica de Aumento conforme con la Sección 2.12. Dicha elección será válida solamente si es hecha antes de la Fecha de Inicio del Beneficio de Jubilación y si está conforme con las disposiciones de la Sección 8.06.

(b) **Empleado Casado.**

Los beneficios de un Empleado quien esté casado en la Fecha de Inicio del Beneficio de Jubilación será pagado a modo de una Anualidad Limitada Mancomunada y de Sobreviviente con Característica de Aumento. En lugar de una Anualidad Limitada Mancomunada y de Sobreviviente, un Empleado casado puede elegir de recibir su beneficio en una de las formas alternativas siguientes: (i) una anualidad vitalicia individual arriba mencionada en la Sección 8.04(a), o (ii) una suma global de acuerdo con la Sección 8.02. Una elección para recibir beneficios a modo de una anualidad vitalicia individual conforme con la Sección 8.04(a) o una suma global conforme con la Sección 8.02 será válido solamente si dicha elección es hecha con el consentimiento del cónyuge del Empleado, antes de la Fecha de Inicio del Beneficio de Jubilación y si es conforme con las disposiciones de la Sección 8.06.

8.06 **Renuncia a la Forma Automática del Beneficio.** La Junta de Fideicomisarios proporcionará a cada Empleado una explicación

escrita de los términos y condiciones de la anualidad vitalicia y de la Forma Automática del Beneficio pertinente antes de noventa (90) días y no menos de treinta (30) días antes de la Fecha de Inicio del Beneficio de Jubilación. Esta explicación deberá describir el derecho del Empleado, con su efecto, a renunciar (o revocar la renuncia) a la forma de beneficios de la anualidad vitalicia y de la Forma Automática del Beneficio, así como una explicación de los derechos de cónyuge del Empleado. Así mismo, los Empleados deberán recibir una descripción de los derechos de las condiciones para reunir los derechos, los valores relativos, el efecto financiero y otras características materiales de las formas opcionales de beneficios disponibles, si las hubiese, según el Plan. Esta explicación también deberá informar al Empleado de su derecho a diferir el recibo de su distribución del Plan.

El Empleado podrá renunciar a la anualidad vitalicia y a la Forma Automática del Beneficio dentro de un plazo de noventa (90) días que termine en la Fecha de Inicio de los Beneficios de Jubilación. La renuncia debe hacerse (a) por escrito, (b) debe designar la forma opcional de beneficio pagadero, (c) identificar, donde sea pertinente, el beneficiario específico nombrado que recibirá el beneficio, y (d) especificar la forma del beneficio pagadero al beneficiario nombrado. Cada Empleado soltero tendrá el derecho de asignar, revocar, o asignar de nuevo su selección de un beneficiario contingente bajo esta sección, pero una asignación o asignación reestablecida entrará en efecto (y automáticamente revocará toda elección previa) solamente si es hecho correctamente por escrito en una forma provista por el Plan, y solamente en el momento de la entrega actual a la oficina del Administrador del Plan antes de la Fecha de Inicio del Beneficio de Jubilación. Si el Empleado está casado, el cónyuge del Empleado debe consentir a la renuncia de la Forma Automática del Beneficio pertinente, la asignación de cualquier beneficiario que no sea el cónyuge (lo cual no es permitido para Empleados casados), y al momento de la distribución, y debe reconocer el efecto de dicha renuncia. El consentimiento del cónyuge a la renuncia deberá ser atestiguado por un representante del Plan o un notario público.

No obstante este requisito de consentimiento, si el Empleado establece a satisfacción de la Junta de Fideicomisarios que dicho consentimiento escrito no se puede obtener debido a que no hay cónyuge o a que el cónyuge no puede ser localizado, o si el Empleado está legalmente separado o el Empleado ha sido abandonado (dentro del significado otorgado por la ley local) y que el Empleado tiene una orden del tribunal a dicho efecto, se considerará que la renuncia es válida sin que haya dicho consentimiento a menos que sea dispuesto de otra manera por un Mandato Válido de Relaciones Familiares según la Sección 7.09. Todo consentimiento necesario conforme con esta disposición será válido solamente con respecto al cónyuge que firme el consentimiento o, en caso de la renuncia descrita en la oración precedente, el cónyuge mencionado. Además, el Empleado podrá revocar una renuncia previa sin el consentimiento del cónyuge en cualquier momento durante el periodo de elección pertinente siempre que la forma del beneficio seleccionado sea la Forma Automática del Pago pertinente. No se limitará el número de revocaciones. Una vez que el cónyuge dé su consentimiento (o se considere que ha dado su consentimiento) a la Elección del Empleado de renunciar a la Forma Automática del Pago pertinente, dicho consentimiento no puede ser revocado a menos que el Empleado revoque su renuncia, en cuyo caso el consentimiento del cónyuge deberá considerarse como revocado.

- 8.07 **Anualidad Modificada Mancomunada y de Sobreviviente del 50% con Característica de Aumento.** El beneficio provisto en esta sección es disponible solamente a esos Empleados quienes (i) son elegibles para un beneficio de Jubilación Temprana o Normal en o después del 1º de enero de 1994, (ii) entregan una solicitud para el beneficio de pensión en o después del 1º de abril de 1995, o (iii) tienen una Fecha de Inicio del Beneficio de Jubilación que ocurre antes del 1º de marzo de 2002. Un Empleado elegible para un beneficio de Jubilación Temprana o Normal puede elegir de recibir esta forma del beneficio en el momento de solicitar el beneficio antes de su Fecha de Inicio del Beneficio de Jubilación y conforme con la Sección 8.06.

SOLICITUD DEL BENEFICIO